

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "CONSUMIBLES EN REFRIGERIOS", PARA SU ENTREGA, DISTRIBUCIÓN, Y CONSUMO, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, QUE SE ATIENDE DE MANERA DIRECTA DESDE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ENTE PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DE NOMBRE "MEES GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que el Consejo Estatal de Población es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984 y sus modificaciones hasta la más reciente que resulta del Acuerdo 193/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de noviembre de 2023.

II.- Que el Mtro. Enrique Serrano Escobar, acredita su personalidad como Coordinador General del Consejo Estatal de Población, mediante nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua el día 11 de diciembre 2024, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido tanto en el Acuerdo de Creación, como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Mtro. Dirvin Luis García Gutiérrez, acredita su personalidad como Jefe del Departamento de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, del Consejo Estatal de Población, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459, resolutivo décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984, quien funge como área requirente en el presente instrumento.

IV.- Que con fundamento en el artículo 29, fracción IV, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, habiendo solicitado la presente operación el titular del Departamento de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, como área requirente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo Estatal de Población, en fecha 12 de mayo de 2025, aprobó el dictamen de excepción a la licitación pública para la adquisición, mediante adjudicación directa, de CONSUMIBLES EN REFRIGERIOS, a través de un contrato abierto, a celebrarse por "LA ENTIDAD", con "MEES GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con el carácter que hoy detenta como "EL PROVEEDOR".

V.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria y suficiente para la celebración del presente contrato, en la partida identificada con el número 44101, denominada "Ayuda Sociales a Personas" según consta en el oficio ADM-JRZ-011-2025, de fecha 2 de mayo 2025, emitido por el Departamento de Administración en Ciudad Juárez, del Consejo Estatal de Población.

VI. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes es CEP840223KH5, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Que señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Tercera, número 2014, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua

**DECLARA "EL PROVEEDOR":**

I.- Que, es una persona moral de nombre MEES GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., quien se encuentra legalmente constituida, situación que acredita mediante escritura pública número 57,674, (cincuenta y siete mil, seiscientos setenta y cuatro) otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, titular de la Notaría publica Numero 30, (Treinta) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial Bravos, en el Estado de Chihuahua, Vol. 1,407 (Mil cuatrocientos siete) con fecha de registro día 4 de julio de 2023.

II.- Que el C. Mario Alberto Méndez Domínguez, acredita su personalidad como Representante Legal, mediante escritura pública número 57,674, (cincuenta y siete mil, seiscientos setenta y cuatro) otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, titular de la Notaría publica Numero 30, (Treinta) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial Bravos, en el Estado de Chihuahua, Vol. 1,407 (Mil cuatrocientos siete) con fecha de registro día 4 de julio de 2023.

III.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal, se identifica con credencial para votar con clave de elector número MNDMMR84090908H100, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Av. Jardín de las Flores Sur, número 7633, colonia Pradera Dorada, Código Postal, 32618, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

V.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGS2307048Z1, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos administrativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Presente Contrato.

VII.- Que tiene por objeto principal, el importar, exportar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y, en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes, así como comercio y preparación de alimentos para consumo en el establecimiento y para llevar.

VIII.- Que, habiendo cotizado ante el Consejo Estatal de Población, a través de adjudicación directa, resultó adjudicatario en la partida 44101, denominada "Ayuda Sociales a Personas" para su entrega, distribución, y consumo, dirigida a la población en situación de movilidad, que se atiende de manera directa desde el Departamento de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, del Consejo Estatal de Población.

IX.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como objeto indirecto, consistente en los bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO recibido de "LA ENTIDAD", es conforme en celebrar la presente operación, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para cubrir el ya citado objeto del presente contrato.

#### DECLARACIÓN CONJUNTA:

I- "AMBAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y celebran el presente contrato, conforme en obligarse al tenor de lo que se dispone en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DIRECTO DEL CONTRATO.** Constituye el Objeto de la presente operación, la adquisición de bienes "**CONSUMIBLES EN REFRIGERIOS**", por parte de "**LA ENTIDAD**", para su aprovisionamiento, a cargo del "**EL PROVEEDOR**", para su entrega, distribución, y consumo, dirigida a la población en situación de movilidad, refugiada, solicitante de la condición de refugiado, solicitante de protección internacional, desplazada y repatriada, que se atiende de manera directa desde el Programa de Atención Integral a Personas Migrantes y Movilidad Humana del Consejo Estatal de Población.

**SEGUNDA. - MONTO DE CONTRATO.** El precio señalado como contraprestación por la adquisición del bien mencionado en la Clausula Primera a cargo de "**EL PROVEEDOR**" será por la cantidad mínima de \$134,000.00 pesos (Ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y como máximo una cantidad de \$335,000.00 pesos (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100) con I.V.A. incluido, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme a las especificaciones siguientes:

#### Descripción Completa.

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Total
1	Lata ensalada de atún, sin mayonesa, presentación individual 135gr. Aprovechable por un mínimo de 2 años posterior a la fecha de entrega.	Pieza	\$19.00 pesos.	\$19.00 pesos.
1	Fríjoles negros enteros, presentación lata de 580 gr. Aprovechable por un mínimo de 6 meses a 1 año posterior a la fecha de entrega.	Pieza	\$17.00 pesos.	\$17.00 pesos
1	Harina de maíz nixtamalizado 1kg. Aprovechable por un mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega.	Pieza	\$23.00 pesos.	\$23.00 pesos
1	Suero rehidratante, presentación líquida de 625ml. Aprovechable por un mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega.	pieza	\$24.90 pesos.	\$24.90 pesos
1	Palanqueta mixta especial caja con 72 pz de 110 gr. Aprovechable por un mínimo de 2 años posterior a la fecha de entrega.	Caja c/72	\$930.00 pesos.	\$930.00 pesos
1	Sopa Instantánea 64gr, en vaso de unicel. Aprovechable por un mínimo de 2 años posterior a la fecha de entrega.	Pieza	\$16.00 pesos.	\$16.00 pesos
1	Galletas saladas de 2.6 kg con 200 piezas de 13 gr cada una	Caja	\$497.00 pesos.	\$497.00 pesos
1	Jugo de naranja, sin sellos, sin pulpa, natural, caja de 24 unidades de 200 ml cada uno. Aprovechable por un mínimo de dos años posterior a la fecha de entrega	Caja c/24	\$324.00 pesos.	\$324.00 pesos
1	Leche, pack de leche entera, caja de 24 unidades de 200 ml. Aprovechable por un mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega.	Caja c/24	\$309.00 pesos	\$309.00 pesos
				<b>Subtotal</b> \$2,159.90 pesos
				<b>I.V.A. (16%)</b> \$345.58 pesos
				<b>Gran total</b> \$2,505.48 pesos

**TERCERA. - VIGENCIA.** "AMBAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato, será a partir del día de la celebración del contrato respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2025, para cuya fecha deben haberse realizado por "EL PROVEEDOR" la totalidad del bien objeto de la operación, y liquidado en su integridad el precio por el mismo por "LA ENTIDAD"

**CUARTA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La entrega del bien objeto, podrá darse al día hábil siguiente, mediante órdenes de compra/despachos durante la vigencia del contrato respectivo, conforme la necesidad y requerimiento de "LA ENTIDAD", en un plazo que quedará comprendido dentro de los tres días hábiles siguientes, una vez recibido por el mismo, la orden de compra o despacho vía correo electrónico institucional.

El bien objeto, será entregado ante la presencia del personal comisionado como testigo por parte del COESPO, en las oficinas del Centro de Atención Integral a Migrantes, ubicadas en Av. Francisco Villa y Malecón, Número 09, Colonia Centro, C.P. 32300, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Debiendo, en todos los casos, firmar, junto a quien recibe el producto, de conformidad el acta de entrega correspondiente.

**QUINTA. - PAGO DE LOS BIENES:** El Pago será realizado en una sola exhibición de acuerdo al monto de cada dotación o despacho, mismo que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega del bien objeto. Los precios establecidos en la cotización, deberá permanecer con precio fijo durante la vigencia del contrato respectivo.

Dicho pago se verificará en forma directa al proveedor, mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta previamente establecida para el efecto por el mismo y una vez entregados, a entera satisfacción del personal designado por el COESPO, los bienes correspondientes al total de la operación, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Referido comprobante fiscal, podrá ser remitido vía correo electrónico a la persona administradora del contrato.

**SEXTA. -PENAS CONVENCIONALES:** La administradora del contrato podrá aplicar penas convencionales por atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes a razón del 1% diario, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta por un máximo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Chihuahua y 101, de su Reglamento.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cuando por cualquier causa superveniente, o en caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, se hará con por escrito, debidamente fundado y motivado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la provisión de los bienes en los términos pactados;

b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un **Convenio Modificatorio** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

**OCTAVA. - INCUMPLIMIENTOS.** "LA ENTIDAD", podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactas de entrega estipuladas en el presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 101 de su Reglamento.

**NOVENA. - "LA ENTIDAD",** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento.

**DÉCIMA. - "LA ENTIDAD"** podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada por razones de interés general fundadas, y dará aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y determinarán conjuntamente el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encuentren pendientes de pago.

**DÉCIMA PRIMERA. -** Cuando "LA ENTIDAD" determine que "EL PROVEEDOR" incumplió con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES",** se obligan a sujetarse estrictamente a las condiciones de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. "EL PROVEEDOR", se compromete a cumplir el presente contrato y su Anexo Técnico por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento de la "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA TERCERA. - "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO."** LA ENTIDAD designa como Administradora del Contrato a la C. Lic. Gabriela Aguilar Corral, quien funge como Jefa del Departamento de Administración en Ciudad Juárez, quien puede ser contactada al correo electrónico [gabriela.aguilarcorral@chihuahua.gob.mx](mailto:gabriela.aguilarcorral@chihuahua.gob.mx), y "EL PROVEEDOR" reconoce tal carácter a efecto de que dicha administradora se constituya como responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales, autorizar el pago una vez recibido de conformidad las dotaciones respectivas.

**DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para el caso de controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes son conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales establecidos en el estado de Chihuahua, renunciando, por ende, "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUERA EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LIBRES DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ALCALCE Y AL MARGEN, A LOS 23 DIAS DE MAYO DE 2025.

POR "LA ENTIDAD"



MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR  
COORDINADOR GENERAL  
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARIO ALBERTO MÉNDEZ DOMÍNGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
MEES GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

ÁREA REQUERENTE  
DE "LA ENTIDAD"



MTRO. DIRVIN LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A  
PERSONAS MIGRANTES Y MOVILIDAD  
HUMANA

ÁREA JURÍDICA  
DE "LA ENTIDAD"



LIC. MELISSA VALERIA HERNÁNDEZ CASTILLO